



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 14 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el apoderado actor allegó memorial en el que solicita se decrete media cautelar.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

170013103002-2009-00070-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 184

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado del convocante sobre medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Caja Social en contra de Germán Gallego Cardona.

De acuerdo a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en los art. 593 del CGP, se decreta el **embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), ahorros inversiones, depósitos a término, certificados de depósito a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (CATS) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados que posea **Germán Gallego Cardona** en el establecimiento financiero **Banco Falabella**.

En aplicación del numeral 10 del Art. 593 ejusdem, la medida se limita en la suma de \$717'363.898,00, respetándose el monto inembargable de dichas cuentas, según la disposición legal.

De conformidad a la norma citada, con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá *“constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación”*.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la notificación de la medida cautelar decretada, y procédase a su comunicación, conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 2213 de 2022, el cual será remitido por el CSJCF.

NOFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79411b3f76131fa3c71cddc784479b27a6d04bcd252e1d147154878d77dd8fad**

Documento generado en 14/03/2023 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>